

019-2017

**INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** San Salvador, a las nueve horas y treinta y cuatro minutos, del día veinte de marzo del año dos mil diecisiete.

El día veintisiete de febrero, a las nueve horas con cuarenta y nueve minutos, se recibió solicitud de acceso a la información pública presentada por medio del Sistema de Gestión de solicitudes y suscrita por la Licenciada \_\_\_\_\_ en la cual solicita la siguiente información:

***“Listado, lista o base de datos contentiva de los cien (100) afiliados pensionados en el Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, que durante 2016 percibieron las pensiones de mayor monto o importe mensual, indicando tanto el nombre del afiliado pensionado como el importe mensual de la pensión percibida, en cualquier medio de resguardo (sea en papel o en archivo electrónico).”***

Ese mismo día veintisiete de febrero del año que prosigue, por auto de las once horas y cuarenta y cinco minutos, efectivamente notificado por correo electrónico a las trece horas con treinta y cinco minutos, se le previno a la ciudadana que en la petición de información no constaba su firma autógrafa, tal y como lo establece el literal “d” del artículo 54 RELAIP en relación al artículo 278 CPCM; por lo que se le solicitaba que presentara su solicitud debidamente firmada en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados desde la notificación.

Por escrito recibido a las quince horas con cincuenta y tres minutos del día veintisiete de febrero, la solicitante subsanó la prevención realizada, cumpliendo así con lo requerido en el artículo 54 RELAIP.

Por auto de las ocho horas con veinticinco minutos del día veintiocho de febrero del corriente año, se admitió la solicitud de Acceso a la Información suscrita y presentada por la Licenciada \_\_\_\_\_

Versión Pública en base al Art. 30 de la LAIP; contiene datos confidenciales  
Art. 24 lit."c" de la LAIP

Por recibido los informes de notificaciones emitidos por los funcionarios que fungieron de notificadores de esta Unidad de Acceso a la Información Pública, en el cual se indican las gestiones de notificación efectuadas en relación a los afiliados pensionados vinculados al procedimiento de datos personales. Además, de la imposibilidad de efectuar las notificaciones respecto de catorce afiliados pensionados. De dichos informes, por auto de las quince horas con treinta y cinco minutos del día diez de los corrientes, se ordenó efectuar la notificación en la forma prescrita en el artículo 171 del Código Procesal Civil y Mercantil (en adelante CPCM).

Por auto de las diez horas con diez minutos del día trece de los corrientes mes y año, la suscrita provino en ampliar el plazo de entrega de información, efectivamente notificada ese mismo día a las catorce horas con cincuenta y ocho minutos, que a manera excepcional el inciso segundo del artículo 71 LAIP, establece que podrá ampliarse por un periodo de cinco días hábiles debido a la complejidad u otras circunstancias excepcionales, y para el caso concreto, se advirtió que por la naturaleza técnica, especial y específica de la información relativa al Listado, lista o base de datos contentiva de los cien (100) afiliados pensionados, que durante 2016 percibieron las pensiones de mayor monto o importe mensual, se requiere de un esfuerzo adicional del ente obligado para garantizar su veracidad e integridad.

Por recibido escrito remitido por el señor \_\_\_\_\_ en el cual, **BRINDA SU CONSENTIMIENTO** para divulgar sus datos personales, de fecha siete de marzo del año que prosigue. Posteriormente se recibieron las comunicaciones remitidas por veintiséis afiliados pensionados, en relación a que **DENIEGAN** su consentimiento para divulgar sus datos personales, con fechas nueve, diez, trece, catorce y dieciséis de marzo del año que prosigue.

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información instada por estos, y resolver sobre las solicitudes que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

## **FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD**

### **I. INFORMACIÓN REQUERIDA.**

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita Oficial de Información, el día veintiocho de febrero a las nueve horas con cinco minutos, requirió a la Subgerencia de Prestaciones el *"Listado, lista o base de datos contentiva de los cien (100) afiliados pensionados en el Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, que durante 2016 percibieron las pensiones de mayor monto o importe mensual, indicando tanto el nombre del afiliado pensionado como el importe mensual de la pensión percibida, en cualquier medio de resguardo (sea en papel o en archivo electrónico)."*

En respuesta a lo requerido por parte de dicha oficina, el día seis de los corrientes a las diez horas con veinticinco minutos, el Subgerente de Prestaciones manifestó lo siguiente: *"En relación a la solicitud de acceso a la información pública, referencia 019-2017, adjunto listado que contiene el monto de las cien (100) pensiones que durante el año 2016 percibieron mayor monto o importe mensual. En cuanto al nombre de pensionados y pensionadas a las cuales corresponden dichas pensiones, por ser tal información de carácter confidencial esta no puede ser divulgada, tal como lo establece el art. 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública."*

### **II. DATOS PERSONALES.**

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 6 y 33 de la LAIP y 42 de su Reglamento, la suscrita procedió a conceder audiencia a los cien pensionados, a efecto de obtener su consentimiento para la divulgación de la información pretendida por la peticionaria consistente en sus nombres y monto o importe mensual que percibieron durante el dos mil dieciséis.

En tal sentido, se procedió a notificar efectivamente a los pensionados en las direcciones que constan en los registros de este ente obligado. De igual manera, se procedió a notificar a catorce pensionados en la forma dispuesta en el artículo 171 CPCM, de aplicación supletoria en los procedimientos de acceso a la información, por no contar con otro medio fidedigno para efectuar las notificaciones del procedimiento de acceso a datos personales.



Sobre el consentimiento para la revelación de datos personales, únicamente veintisiete pensionados hicieron uso de la audiencia conferida. En dicha oportunidad procesal, veintiséis pensionados manifestaron SU DENEGATORIA en autorizar a este Instituto en la entrega de sus Datos Personales; y solamente el señor \_\_\_\_\_ AUTORIZÓ, a este ente en proporcionar su nombre y monto de pensión percibido mensualmente durante el año dos mil dieciséis.

A partir de los elementos aportados en este procedimiento de acceso a datos personales, la falta de consentimiento de parte de los setenta y tres titulares restantes para divulgar su información; es menester denegar la información pretendida por la peticionaria en su solicitud de información, exceptuando los Datos Personales referentes al pensionado que otorgó su consentimiento, del cual si se concederá acceso a lo requerido.

Con base a las disposiciones citadas y los razonamientos antes expuestos se **RESUELVE:**

1. **CONCÉDASE** el acceso a la información de *datos personales* del señor \_\_\_\_\_, consistente en el monto mensual percibido como pensión durante el año dos mil dieciséis, el cual se anexa a este proveído.
2. **DENIÉGUESE** la documentación consistente en *datos personales* de los noventa y nueve pensionados restantes, por los extremos esbozados en esta resolución.
3. **NOTIFÍQUESE** a la interesada este proveído en el medio y forma señalado para tales efectos y notifíquese en versión pública a todos los intervinientes de este proceso por medio del correo electrónico señalado al efecto.

  
Licda. Jackeline de Durán  
Oficial de Información  
INPEP  
JdeD/LV

